

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [CID-00207-2023](#)

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Remite el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barranquilla, el expediente del incidente de desacato promovido por Shadia Margarita Kuzmar Jassir, en condición de Defensora Publica, y actuando como agente oficiosa del Sr. Jaime Luis Gutiérrez Heredia, contra la Dirección de Sanidad de Policía Nacional (DISAN), a fin de surtir el grado de consulta del auto de fecha 20 de marzo de 2024, que dispuso:

“**PRIMERO:** Sancionar a Carlos Alirio Fuentes Durán, en su calidad de Director de Sanidad de Policía Nacional (DISAN), Johana Cecilia Sánchez Ayala, Jefe Regional de Aseguramiento en salud Nro. 8, y Raúl Alberto Ramírez, Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico, como funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de agosto de 2023, dentro de la acción constitucional propuesta por la agente oficiosa de Jaime Luis Gutiérrez Heredia en contra de la dirección de Sanidad de la policía Nacional-Disan-, con MULTA por valor único de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán consignar, en el término de tres (3) días, a nombre del Fondo Para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial, Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional del Banco Agrario de Colombia, convenio 13471.

SEGUNDO: Ordenar a Carlos Alirio Fuentes Durán, en su calidad de Director de Sanidad de Policía Nacional (DISAN), Johana Cecilia Sanchez Ayala, Jefe Regional de Aseguramiento en salud Nro. 8, y Raul Alberto Ramírez Ramirez, Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico, que se sirva dar cumplimiento Inmediato al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de agosto de 2023, cuanto a las terapias con I-131 dosis de alta tasa de sugiere 150 mCi, dentro de la acción constitucional de la referencia.....”

ANTECEDENTES

Solicitó la parte accionante, mediante escrito, iniciar el trámite de un Incidente de Desacato por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 31 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barranquilla, contra la Dirección de Sanidad de Policía Nacional

(DISAN), representada legalmente por su Directora Brigadier General Sandra Patricia Pinzón o quien haga sus veces.

A través de auto de fecha 26 de febrero de 2024, el Juzgado del conocimiento, antes de admitir el Incidente, procedió a requerir al Sr. Carlos Alirio Fuentes Durán en condición de representante legal de la Dirección de Sanidad de Policía Nacional (DISAN), para que informara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 31 de agosto de 2023, e indicara quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela. ^{véase nota1}

El 6 de marzo de 2024, el Juzgado admitió el incidente de desacato, requiriendo al Sr. Carlos Alirio Fuentes Durán en condición de representante legal de la Dirección de Sanidad de Policía Nacional (DISAN), para que informara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 31 de agosto de 2023, e indicara quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela. ^{véase nota2}

El 8 de marzo de 2024 da respuesta la Dirección de Sanidad, - Coronel Carlos Alirio Fuentes Durán, señalando, que le dio orden al Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 el cumplimiento del fallo de tutela en forma inmediata. De igual forma solicita la vinculación de los Sres. Johana Cecilia Sánchez Ayala, en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, y al Capitán Raúl Alberto Ramírez Ramírez en calidad de Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico. ^{véase nota3}

El 11 de marzo de 2024, el Juzgado ordena vincular a los Sres. Johana Cecilia Sánchez Ayala, en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, y al Capitán Raúl Alberto Ramírez Ramírez en calidad de Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico, para que se pronuncie de los hechos expuestos dentro del presente incidente. ^{Véase nota4}

El 18 de marzo de 2024, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla realizó llamada a la parte actora señalando que en la actualidad no le han practicado a las terapias con I-131 dosis de alta tasa de sugiere 150 mCi. ^{véase nota5}

El 20 de marzo del 2024, el Juzgado de Instancia, procedió **SANCIONAR** a Carlos Alirio Fuentes Durán, en su calidad de Director de Sanidad de Policía Nacional (DISAN), Johana Cecilia Sánchez Ayala, Jefe Regional de Aseguramiento en salud Nro. 8, y Raúl Alberto Ramírez, Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico, como funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de agosto de 2023, dentro de la acción constitucional propuesta

¹ Ver folio 03 del Cuaderno Principal del Incidente de Desacato.

² Ver folio 05 Ibídem.

³ Ver folio 07 Ibídem.

⁴ Ver folio 09 Ibídem.

⁵ Ver folio 14 Ibídem.

por la agente oficiosa de Jaime Luis Gutiérrez Heredia en contra de la dirección de Sanidad de la policía Nacional-Disan

Así las cosas, y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver el grado de consulta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales... sanción que será impuesta por el mismo juez mediante tramite incidental...

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-766/98 señaló:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

El concepto de desacato, por otra parte, según se puede leer en la norma transcrita, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de órdenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por el juez en el curso del proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o la ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.”

De la norma citada y del anterior criterio Jurisprudencial de la Corte Constitucional, se infiere que lo primero a verificar por el fallador de desacato, es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por parte del accionado se le dio cabal cumplimiento a la conducta exigida en la decisión de Tutela; sin embargo, debe tenerse siempre presente que, adicionalmente, debe existir culpabilidad en la persona que puede ser sujeto pasivo de la sanción a imponer, por cuanto el “simple” hecho de incumplir no significa nada en este sentido, proscrita como está en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad objetiva.

En el presente asunto se verifica que la orden impartida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, disponiendo....

“**ORDENAR** al representante legal de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONALDISAN-, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO, para que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo han hecho, procedan a garantizar la materialización de la cirugía de Vaciamiento Radical Derecho, requerida por Jaime Luis Gutierrez Heredia, prescritas por su médico tratante, para el tratamiento de su patología Cancer Papilar De Tiroides Clasico. CONCEDER la atención integral deprecada por la agente oficiosa de Jaime Luis Gutierrez Heredia, por su diagnóstico de Cancer Papilar De Tiroides Clasico, conforme a las consideraciones expuestas”

Si bien es cierto, que la orden se dio a la Direccion De Sanidad De La Policia Nacional DISAN, en la respuesta de esta institución se indicó que el Director no es la persona encargada del cumplimiento de las ordenes de tutela y que ello se encuentra delegado en dos funcionarios subalternos a los cuales se les ordenó lo correspondiente, lo cual motivó la expedición del auto del El 11 de marzo de 2024, el Juzgado ordena vincular a los Sres. Johana Cecilia Sánchez Ayala, en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, y al Capitán Raúl Alberto Ramírez Ramírez en calidad de Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico; situación en la cual se considera que la sanción por incumplimiento correspondería estas dos personas y no a las tres señaladas por el Juzgado, por lo cual se modificará lo correspondiente.

En el memorial de incidente, se indica que la Cirugía fue practicada y que, con posterioridad a ello, el 19 de enero se le diagnosticó Carcinoma Papilar Con Compromiso Metastásico A Múltiples Ganglios Linfáticos, por lo que se le ordenó “terapia con I-131 dosis de alta tasa se sugiere 150mCi”, pero la Sanidad de la Policia no le ha realizado esas terapias siendo éste el motivo que originó la solicitud de sanción, debiéndose entenderse en este aspecto que se está incumpliendo el numeral tercero de la sentencia, dado que esa terapia es parte del tratamiento del Cáncer padecido por el accionante-

No se recibió ningún escrito de los vinculados explicando si se le ha dado algún trámite a esa solicitud de terapia o dando una justificación del por que ello no ha sido posible.

Ahora bien, de acuerdo con la **respuesta** obtenida en llamada telefónica realizada el 18 de marzo de 2024, por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla a la parte actora señalando que en la actualidad no le han practicado a las terapias con I-131 dosis de alta tasa de sugiere 150 mCi

Bajo estas circunstancias, no se le ha dado cumplimiento a la parte actora, de lo ordenado en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla, y sin haber obtenido respuesta de los vinculados, razones por las que, la Sala de Decisión procederá a confirmar la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Modificar la providencia de fecha 20 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la cual quedara así:

Primero; No sancionar a Carlos Alirio Fuentes Durán, en su calidad de Director de Sanidad de Policía Nacional (DISAN).

Sancionar a Johana Cecilia Sánchez Ayala, Jefe Regional de Aseguramiento en salud Nro. 8, y Raúl Alberto Ramírez, Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico, como funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de agosto de 2023, dentro de la acción constitucional propuesta por la agente oficiosa de Jaime Luis Gutiérrez Heredia en contra de la dirección de Sanidad de la policía Nacional-Disan con multa por valor único de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán consignar, en el término de tres (3) días, a nombre del Fondo Para La Modernización, Descongestión Y Bienestar De La Administración De Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial, Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional del Banco Agrario de Colombia, convenio 13471.

SEGUNDO: ORDENAR a Johana Cecilia Sánchez Ayala, Jefe Regional de Aseguramiento en salud Nro. 8, y Raúl Alberto Ramírez, Jefe Unidad Prestadora de Salud Atlántico, como funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de agosto de 2023, dentro de la acción constitucional propuesta por la agente oficiosa de Jaime Luis Gutiérrez Heredia en contra de la dirección de Sanidad de la policía Nacional-Disan que se sirvan dar cumplimiento INMEDIATO al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de agosto de 2023 cuanto a las terapias con I-131 dosis de alta tasa de sugiere 150 mCi, dentro de la acción constitucional de la referencia.

Notifíquese a las partes y por correo electrónico u otro medio expedito y cúmplase.

Póngase a disposición del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción, dado que no hay expediente físico que devolver. y líbrense por la secretaría del Juzgado los respectivos oficios.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmifia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97e58f47fbc7e4afbb04e26cbd21c785a9ba034ead71905afe886fba9e3f07f**
Documento generado en 08/04/2024 02:41:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>